



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

### DECRETO EDIL N° 006

**MÓNICA EVA COPA MURGA**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

#### VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez". Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA) I. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que la Ley N° 031. Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Que la Ley N° 031. Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: (...). II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. **b) Decretos Edil** emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que la Ley N° 482. Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 5. Dictar Decretos Ediles. (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que la Ley Municipal N° 241 REGULACIÓN DE ASENTAMIENTO PROVISIONAL, ARTICULO 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto HOMOLOGAR el Decreto Edil N° 040 de fecha 27 de marzo de 2015 y la Resolución Administrativa Municipal N° 004/2014 que AUTORIZAN el asentamiento provisional de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SIEMPRE UNIDOS"

Que la Ley Municipal N° 656 ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SIEMPRE UNIDOS BALLIVIAN", ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) MODIFICAR el Artículo primero de la Ley Municipal N° 241/2015 de fecha 18 de mayo de 2015 debiendo quedar redactado con el siguiente tenor: ARTICULO PRIMERO.- HOMOLOGAR el Decreto Edil N° 40/2014 de fecha 27 de marzo de 2015 y la Resolución Administrativa Municipal N° 004/2014 que AUTORIZAN el asentamiento provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SIEMPRE UNIDOS BALLIVIAN". (...).

Que la Ley Municipal N° 656, ARTÍCULO TERCERO.- el Órgano Ejecutivo a través de sus dependencias modificara el Decreto Edil N° 040 de fecha 27 de marzo de 2015 y la Resolución Administrativa Municipal N° 004/2014 en la denominación a ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SIEMPRE UNIDOS BALLIVIAN"

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, Artículo 10.- (DEFINICION). El Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conforme a su competencia. Y es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo en el marco legal vigente.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 11.- (OBJETO). I. El Decreto Edil tiene por objeto: (...). 7. Dirigir y ejecutar la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal. 8. Otras que ameriten o corresponda al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. II. Lo descrito en el párrafo I, en función a los principio de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 12.- (PROCEDIMIENTO). I. El Decreto Edil será propuesto por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica a instancia de las Secretarías Municipales, Direcciones y Sub Alcaldías cuando corresponda, en el marco de las atribuciones respectivas, a efectos de su análisis, revisión y tratamiento, posteriormente se remitirá a Despacho del Alcalde o Alcaldesa Municipal para su emisión. II. El Decreto Edil será aprobado únicamente por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, previa valoración por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 13.- (VIGENCIA). El Decreto Edil es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que el Decreto Edil N° 040 de fecha 27 de marzo de 2015, ARTÍCULO PRIMERO.- Se HOMOLOGA la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA - SMDEP N° 004/2014 por el que se autoriza el asentamiento provisional a favor de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SIEMPRE UNIDOS".

Que la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 001/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el artículo primero de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 004/2014, en cumplimiento a lo determinado en la Ley Municipal N° 565, bajo el siguiente tenor: (...).

### CONSIDERANDO:

Que la nota de fecha 21 de julio de 2021 emitido por miembros de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios Siempre Unidos Ballivian; bajo referencia: "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULO VARIOS "SIEMPRE UNIDOS" A ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SIEMPRE UNIDOS BALLIVIAN" CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL 004/2014".

Que el informe CITE: GAMEA/SMDE/DFM/AL/067/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021 emitido por el Abg. Iván Hugo Nina Cachi ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS, quien señala en CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS "...). Por lo expuesto y establecido el suscrito manifiesta la PERTINENCIA a la modificación de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 004/2014 en la parte Resolutiva PRIMERO, que Autoriza el asentamiento provisional a favor de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SIEMPRE UNIDOS" a "SIEMPRE UNIDOS BALLIVIAN"** ubicada en el Distrito Municipal 6, asentada en la Av. Alfonso Ugarte carril de Bajada entre calle Sargento Carrasco y Calle José Chacón de la Zona Ballivian 1ra. Sección, precisando que con la modificación no se está afectando el derecho al trabajo de sus afiliados".

Que el Informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/ACC/001/2022 de fecha 30 de enero de 2022 emitido por Carlos Albarracín Choquehuanca ASISTENTE LEGAL de la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. Señala en ANALISIS: "En conclusión, si bien actualmente la Dirección de Ferias Y Mercados es dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de manera operativa administrativa es pertinente aclarar que actualmente existe un nexo entre la Dirección de Ferias y Mercados y la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, por lo ante dicho en párrafo precedentemente y en virtud a lo establecido en el Decreto Municipal N° 046 en su artículo 8 Inciso d) refiere al "Informe FINAL: la DFM elevara un informe técnico legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días hábiles, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización de asentamiento", dicho informe fue recepcionado por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en fecha 14 de diciembre de 2021, por lo tanto debiéndose emitir por la misma, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, conforme señala la normativa Municipal, concordante con el MOF vigente".

Que el Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-023/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por el Abg. Adhemar Eduardo Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, Concluye: "Conforme se tiene los antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, en aplicación del numeral 5 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, lo prescrito en el numeral 7 y 8 del Artículo 11 del Decreto Municipal N° 014/2014, **y lo señalado en la Ley Municipal N° 656 Artículo 3 "El Órgano Ejecutivo a través de sus dependencias modificara el Decreto Edil N° 040 de fecha 27 de marzo de 2015 y la Resolución Administrativa Municipal N° 004/2014 en la denominación a ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SIEMPRE UNIDOS BALLIVIAN";** en consecuencia ante lo descrito precedentemente no se encuentra óbice legal para le emisión de un Decreto Edil que MODIFIQUE el Artículo Primero de Decreto Edil N° 040 de fecha 27 de marzo de 2015 siendo que se encuentra dentro del marco normativo legal y vigente".

### POR TANTO:

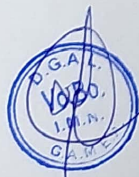
La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Municipal, en el ejercicio pleno de sus atribuciones:

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Edil N° 040 de fecha 27 de marzo de 2015 con el siguiente texto:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se HOMOLOGA la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria-SMDEP N° 004/2014 por el que se autoriza el asentamiento provisional a favor de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SIEMPRE UNIDOS BALLIVIAN"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Mantener firmes y subsistentes, todos los artículos y disposiciones que no son objeto de modificación descritos en el Decreto Edil N° 040 de fecha 27 de marzo de 2015.





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

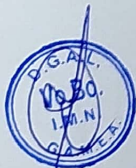
### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL UNICA.-** En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 remítase el Presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós años.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.**

**MÓNICA EVA COPA MURGA**  
ALCALDESA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



C.O./DESPACHO  
SECRETARÍAS MUNICIPALES  
D.G.A.L.

